

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—La
direccion general de rentas me comunica la si-
guiente circular.

El Escmo. Sr. secretario de estado y del
despacho de Hacienda ha comunicado á esta Di-
reccion general con fecha 29 de marzo último
la real orden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la REINA Gober-
nadora del espediente remitido á este ministerio
de mi cargo por esa direccion general en 15 de
febrero último, promovido con motivo de soli-
citar la villa de Vitigudino que no se le obligue
á satisfacer el importe de los derechos de la fe-
ria que se celebra en la misma hasta despues de
verificada, y que se declare que los citados de-
rechos y los de géneros estrangeros no estan
sujetos á pagar el diez por ciento de recargo
temporal, impuesto en el real decreto de 31 de
diciembre de 1829; y enterada S. M. se ha
servido resolver que la suma convenida entre la
real Hacienda y los pueblos por contribucion de
ferias se pague quince dias despues de haberse
concluido, sin permitir mayor demora, y que
ni la suma de ferias, ni la que produzca el ar-
riendo del diez por ciento de géneros estrange-
ros, han de tener el aumento señalado á los
encabezamientos y equivalentes en el real decre-
to de 31 de diciembre de 1829. De real orden
lo comunico á V. SS. para su inteligencia y
efectos correspondientes.»

Y la direccion la traslada á V. S. para los
mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 2 de abril de 1834.—Manuel Al-
varez García.

La que traslado á VV. para su conocimien-
to y fines consiguientes que les corresponde.—
Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de
abril de 1834.—El marqués de Casa-Pizarro.—
Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos
de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—La
direccion general de rentas con fecha 11 del
actual me comunica la siguiente circular.

»Con esta fecha comunica la direccion al
contador de la mesa maestral de Ocaña lo que
sigue:—Esta direccion en vista del espediente
instruido con motivo de las consultas hechas por
varios contadores de maestrazgos, sobre si los
apremios de ejecucion para la cobranza de atra-
sos han de espedirlos los mismos, como parece,
por habérselos devuelto la jurisdiccion contenciosa
por la real orden de 31 de julio último, ó los
Sres. intendentes y subdelegados de rentas, como
se practica en la actualidad, y con presencia
tambien del dictámen de la contaduría general
de valores; ha acordado que todos los débitos
atrasados del ramo de maestrazgos, se cobren
precisamente por los comisionados que nombren
los Sres. intendentes y subdelegados de las pro-
vincias donde se hallen situadas las mesas maes-
trales; y para que tenga efecto esta medida se
pondrá V. de acuerdo, y remitirá en union del
oficial interventor, con la anticipacion debida,
al Sr. intendente ó subdelegado á que correspon-
dan los pueblos de ese establecimiento, una re-
lacion clasificada de los débitos que resulten á
favor de la renta, con espresion de los que sean,
cantidades á que asciendan, y nombres de los
deudores, para evitar de este modo los perjuicios
de que trata la circular de 6 de noviembre
de 1832, y la de 10 de diciembre próximo pa-
sado, de la cual es adjunto un ejemplar. Al
propio tiempo autoriza á V. la direccion para
que obre gubernativamente y sin necesidad de
ejecutar, las rentas arrendables de un año para
otro, los préstamos de granos y cualquiera otro
débito que no sea envegecido, comisionando al
efecto á los visitadores cuando salgan al partido;
á los administradores de las tercias y montone-
ros en las épocas de recoleccion y demas que
estime conveniente; haciendo V. entender á los
morosos que de no pagar lo que adeuden á la

renta en el término que les señale (que será corto) les anotará sin mas aviso en la relacion de deudores, para que sean ejecutados con todo rigor por el comisionado que se nombre al intento. Los débitos por rentas arrendables y préstamos de granos, asi como todos aquellos en que median fianzas, no deben ofrecer dificultad en su cobranza, mediante á que en el acto de la subasta ó contrato que celebre V. y el oficial interventor con los interesados, pueden exigirles todas las garantías que consideren convenientes, por cuya razon serán ambos responsables de cualquiera omision que resulte en esta parte. Lo que comunica á V. la direccion para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que con fecha de hoy inserta esta resolución al Sr. intendente de esa provincia. Lo que traslada á V. S. la direccion para los propios fines, sirviéndose disponer se devuelvan al contador de Ocaña ya citado los expedientes de débitos que se le hayan pedido, mediante á que han de pasar á V. S. solamente ó á los subdelegados de rentas, relaciones clasificadas de los citados débitos; del recibo dará V. S. aviso."

La que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en lo que les respecta. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de abril de 1834. El marques de Casa-Pizarro. Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. La direccion general de rentas me comunica la circular que sigue:

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta direccion en 30 del mes último la real orden siguiente:

» El Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia en 17 del corriente me dice lo que sigue: S. M. la REINA Gobernadora, por resolución señalada de su real mano, y de conformidad con el supremo tribunal de la cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y reales disposiciones en orden á que todos los escribanos asi de los juzgados civiles, como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el real título de notarios de reinos, pagar el *fiat* y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas escribanías no cumpliéndolo previamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los juzgados civiles, privativos, ni privilegiados. De real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la trascribe á V. S. la direccion á los propios fines en la parte que le corresponda; dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de abril de 1834. José de Aranaide.

La que comunico á VV. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de abril de 1834. El marques de Casa-Pizarro. Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. El Sr. contador de rentas de esta provincia en oficio fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

» Es escandaloso que el ayuntamiento del presente año del pueblo de Portillo y los de los de 1830, 1831, 1832 y 1833, ninguno de ellos ha cumplido con lo prevenido por esta intendencia, relativo á la formacion y presentacion de repartimientos de provinciales y utensilios ordinario y extraordinario, y esta falta tan trascendental me obliga á pedir á V. S. que se sirva nombrar un comisionado que requiera á dichos ayuntamientos para que inmediatamente formen los repartimientos citados, y que permanezca en dicho pueblo hasta que asi se verifique, señalándole V. S. á dicho comisionado las dietas correspondientes, que las pagarán entre todos los individuos que hayan compuesto los ayuntamientos de los referidos años, sin perjuicio de las demas providencias que V. S. tenga á bien dictar, sirviéndose tambien mandar que en el Boletin oficial de esta capital se inserte este oficio, y lo que se sirva decretar para que llegue á noticia de todos los pueblos, pues en seguida de Portillo se irán reclamando los de los demas que esten en este caso por uno ó mas años."

En su vista en el dia he decretado lo que á continuacion tambien transcribo á VV. para su mas exacto y puntual cumplimiento bajo la mas estrecha responsabilidad en la parte que les pueda corresponder.

DECRETO. « Me conformo con lo acertadamente propuesto por el Sr. contador de provincia: á su virtud espídase el apremio de planton contra los individuos del ayuntamiento de Portillo de los años de 1830, 1831, 1832 y 1833 en los propios términos que indica, haciéndose estensiva esta medida á los demas pueblos que se hallen en igual caso ó parte de él, á cuyo fin el mismo Sr. contador me dará parte de los que sean, trasladándose previamente este oficio y providencia dictada en su vista á las justicias y ayuntamientos de la provincia para su conocimiento, y que procuren no incurrir en semejantes faltas que se oponen directamente al mejor servicio de S. M., librándose asi de que se les aplique las penas que estan establecidas á los infractores de las soberanas disposiciones de la materia, y hecha la trascripcion y espedido el planton, vuelva este expediente al Sr. contador para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de abril de 1834. El marques de Casa-Pizarro. Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo.—El Sr. director general de pósitos del reino con fecha 110 del anterior me dice lo que sigue: con el objeto de...

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Fomento general del reino con fecha 3 de este mes me ha comunicado la real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por V. S. de que siendo la venta de las fincas que poseen los pósitos uno de los medios mas á propósito para aumentar sus fondos, y evitar los perjuicios que acarrea su administracion, convendria que si no se presentasen postores á ellas con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 7 de junio de 1833, se subastasen á pagar en créditos consolidados, y S. M., conformándose con el parecer de V. S., se ha servido autorizar la admision de efectos de la deuda consolidada en la subasta de estas fincas, en el caso de no hallarse postores en metálico; pero entendiéndose que pagando en papel con interes no se admitirá postura sino por el todo de la tasa. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo participo á V. S. para los propios fines, haciéndolo entender á las juntas de intervencion de los pósitos reales y pios en la provincia de Fomento de su cargo por el Boletín oficial para su conocimiento y efectos consiguientes; previniéndolas que en conformidad del artículo 3º de la real orden circular de 9 de junio de 1833, remitan á V. S. todos los expedientes de venta de fincas para que los consulte con esta direccion, á fin de que recaiga la aprobacion oportuna; y del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y puntual cumplimiento en los casos respectivos. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de abril de 1834. Sres. justicias é individuos de las juntas de intervencion de los pósitos reales y pios de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo.—El Ilmo. Sr. regente de la audiencia de Madrid me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

Por el Escmo. Sr. duque presidente del consejo se ha comunicado á esta real audiencia con fecha de ayer la real orden del tenor siguiente:—Presidencia de Castilla.—El Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 24 de marzo último ser la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que los togados y alcaldes mayores, que se hallen disfrutando licencia vayan á servir sus plazas luego que resulte haberse concluido aquellas. Lo que espreso á V. I. para su conocimiento, el de ese tribunal y demas efectos consiguientes.—Publicada en esta real audiencia ha acordado su cumplimiento y que la traslade á V. S. segun lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserte en el

Boletín oficial de esa provincia, y del recibo espero me dé aviso. En su consecuencia lo comunico á VV. para que les sirva de gobierno y presten el debido cumplimiento en la parte que les toque.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de abril de 1834. Sebastian Garcia de Ochoa. Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo.—El Ilmo. Sr. regente de la real audiencia de Madrid me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

Por el escribano de gobierno del consejo real D. Manuel Abad se ha comunicado á esta real audiencia con fecha de ayer la real orden del tenor siguiente:—Ilmo. Sr.:—El Escmo. Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia ha comunicado con fecha del dia de ayer al tribunal supremo de España é Indias por medio del Escmo. Sr. presidente de él la real orden siguiente:—Escmo. Sr.:—Deseando S. M. la REINA Gobernadora remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y espedita administracion de justicia que la vindicta pública reclama imperiosamente en las causas de conspiracion contra el estado, se ha servido mandar que todas las personas invitadas ó requeridas por los jueces encargados de actuar en dichas causas, se presten á rendir las declaraciones que se les pidieren sin necesidad del permiso de sus gefes, cualquiera que sea el privilegio ó fuero de que gozáren, pues S. M. lo deroga desde ahora cuanto menester fuere para que tenga efecto esta importante medida, que no menoscaba en manera alguna la justa defensa de los procesados. De real orden lo comunico á V. E. para inteligencia del tribunal supremo de Justicia y demas efectos consiguientes.—Publicada en él la antecedente soberana resolucion en el dia de hoy ha acordado su cumplimiento, y que á este propio fin se comunique á todas las audiencias del reino.—En su consecuencia lo participo á V. I. de orden del mismo supremo tribunal para su inteligencia, la de esa audiencia y al efecto espresado, y del recibo de esta se servirá V. I. darme aviso.—Publicada en esta real audiencia la real orden inserta, ha acordado su cumplimiento y que la traslade á V. S. segun lo hago á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y del recibo espero me dé aviso."

En su consecuencia lo comunico á VV. para que les sirva de gobierno y lo hagan saber á quien corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de abril de 1834. Sebastian Garcia de Ochoa. Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

D. Francisco Antonio Canseco, ministro honorario del supremo consejo de la guerra, é in-

tendente general del ejército &c. = Se saca á pública subasta el suministro de utensilios que debe hacerse por el término de cuatro años á las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Valencia, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832, y demas reales órdenes vigentes, que comenzarán á contarse en 1.º de julio del presente año, y concluirán en 30 de junio de 1838; en el concepto que no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, que se celebrará el dia 7 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, en los estrados de la intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de hacer este servicio Madrid 7 de abril de 1834. = Francisco Antonio Canseco. = José María Montoro, secretario.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Abril 16 de 1834.

Del Boletín oficial de Málaga copiamos la siguiente

ALOCUCION.

BENEMÉRITOS VOLUNTARIOS DE MÁLAGA.

Un ciudadano os saluda desde los senos de la sierra de Ronda donde habita, y os dá el parabien mas sincero y mas solemne al consideraros formados bajo la bandera nacional. Ella tremoló otro tiempo sobre los hijos de la libertad, y con ella habia sido invocada; yo tuve el honor en tan venturosos momentos de entonar con ellos EL HIMNO SAGRADO. ¡Quién pudiera ahora gozar á vuestro lado de este nuevo triunfo! pero si ocurriesen nuevos peligros, no me impedirán las canas que asomaron en los calabozos donde espíaba las afecciones mas delicadas de mi alma, el correr á participar de la victoria. Bien os acordais que enarbolada por la LIBERTAD, no acató ni supo saludar á los déspotas, ni la tocaron esclavos, porque cuando estos con negra perfidia nos encadenaron, desapareció á formar el lúgubre trofeo sobre las aras de la patria. Allí ha ornado las cabezas laureadas de tantas víctimas!!!! (¡doloroso recuerdo!) y despues de un caos de horrores y de sangre, aparece por encanto en *manos libres* como una antorcha en la noche de tempestad, para señalar el asilo á desconsolados naufragos. Al desplegarse ahora ese precioso estandarte, un maravilloso fuego eléctrico inflamó los pechos liberales, y hasta el mas dudoso

de su próxima ventura ha corrido á buscar la espada, porque ha vuelto á leer el lema POR LA PATRIA Y POR LA LIBERTAD. Nuestro sabio gobierno habrá leído: *In hoc signo vinces*. Ya sois otra vez el sosteu de los derechos del pueblo; el ornamento mas precioso del trono de ISABEL, los defensores eternos del nombre augusto de CRISTINA, de ese SER ENCANTADOR que el destino nos dió en sus gozes, y los hijos predilectos de la patria. = Vuestro conciudadano José de la Bandera.

APOTEGMAS FILOSÓFICOS.

En general todos los vicios son mayores en la corte que en las provincias, excepto la envidia: esta pasion vergonzosa es mas violenta y atroz en una sociedad limitada que en medio de una gran disipacion, pues en las provincias nada hay que distraiga bastante para destruir la envidia, y las ocasiones que la escitan se renuevan continuamente, teniéndose á la vista sin cesar el objeto que la causa.

El capricho y la vanidad son los reguladores del mundo

Los grandes señores gozan placeres, el pueblo alegría.

La mayor parte de las cosas que nos causan placer son irracionales.

Nuestros vicios, nuestras extravagancias y nuestro orgullo son la causa de nuestras desdichas.

La vida, decia Terámenes, es un espacio de estar despierto entre dos sueños.

Preguntáronle á Diógenes sus amigos dónde queria que le enterrasen. — En el campo, respondió. — Pero quedareis espuesto á las aves de rapiña y á las fieras. — Pues bien, repuso Diógenes: ponedme cerca un garrote, que yo las ahuyentaré. — ¿Y cómo, le añadieron, si careceis de sentido? — Pues si no siento, concluyó Diógenes, ¿qué importa que las fieras me devoren?

La necesidad voluntaria de hacerse el hombre célebre en el mundo, es el principio, raiz y origen de las virtudes y de los talentos.

AVISO

El ayuntamiento de la villa de Borox ha acordado se haga saber á todos los hacendados de su término alcabalatorio, que ha procedido á formar los repartimientos de provinciales y el de paja y utensilios de este año; y que la persona que quiera enterarse del producto que se le ha graduado y alegar agravio si le hubiere, acuda á la secretaría de dicho ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial, con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

TOLEDO: IMPRENTA DE D. J. DE CEA.